

## ORDENANZA Nº 45.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS

#### CONCEPTO

**Artículo 1º** .- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la ordenanza del Precio público por la prestación del servicio de Visitas turísticas guiadas a Calatayud monumental, Yacimiento Arqueológico de Bílbilis, Museo Arqueológico y otras rutas

#### NATURALEZA

**Artículo 2º**.- La contraprestación económica por la prestación del servicio de, Visitas turísticas guiadas, tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artº 20 1B) del RDL 2/2004 por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

#### OBLIGADOS AL PAGO

**Artículo 3º**.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades que se presten por las visitas turísticas guiadas a Calatayud monumental, Yacimiento Arqueológico de Bílbilis, Museo Arqueológico y otras rutas

#### COBRO

**Artículo 4º**.-1.-La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad,

**2.-** Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente

**3.-** Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

**4.-** Cuando por causas imputables al sujeto pasivo no se realice el servicio solicitado, la cantidad depositada en concepto de reserva no le será reintegrada

Las deudas que se generen por esta ordenanza serán exigidas por el procedimiento de apremio

## **CUANTIA**

**Artículo 5º.-** La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en este apartado

### **PRECIO PÚBLICO PARA CADA RECORRIDO**

#### **Grupos Escolares de Calatayud y Empadronados**

- Gratuita
- (Las visitas no se realizarán en días festivos)

#### **Grupos escolares de fuera de Calatayud**

**62 €grupo**

#### **Agencias, Grupos de particulares y Asociaciones**

##### **Grupo mínimo de 5 personas**

- De 5 a 10 personas..... 7,00 €/pax
- De 11 a 20 personas..... 5,50 €/pax
- De mas de 20 personas..... 4,00 €/pax
- A las Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro que soliciten formalmente la exención en del pago de las visitas culturales cuyo fin este relacionado con actos o eventos relacionados y/o realizados con/en el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, no se les cobrará ninguna cantidad. En estos supuestos se acreditará el objeto de la vista.
- En el precio público no están incluidas las entradas a museos o monumentos.

#### **Descuentos para grupos**

- Jubilados, asociaciones de discapacitados, carnet joven.....25%
- Niños menores de 10 años acompañados por adultos..... Gratis  
(Los descuentos no son acumulables)

## **NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 6.-**

#### **Reservas**

##### **Las reservas se abonarán:**

- El 50% en el momento de hacer la reserva
  - El 50% restante, el mismo día de la visita, previamente a la salida
- Las visitas se realizarán por orden de solicitud de las reservas

Las cantidades a ingresar se realizarán en la cuenta bancaria que a tal efecto se les comunique una vez solicitada la reserva, y en la Oficina Municipal de Información y Turismo

### **Horario**

Las visitas guiadas se realizan durante todo el año en el ss. horario

- Horario de mañana a partir de las 10,30 horas
- Horario de tarde a partir de las 16,30 horas

La duración prevista de cada visita será de dos horas aproximadamente

Este horario podrá modificarse en función de la ruta solicitada y de la estación del año

### **Rutas a visitar**

#### **A) Calatayud monumental**

(Salida desde la oficina de Turismo)

- Museo Arqueológico
- Puerta de Terrer y Fuente de Ocho Caños
- Santa Maria la Mayor
- San Andrés
- Arco de San Miguel
- Plaza de España
- San Pedro de los Francos
- San Juan el Real y recinto Jesuítico
- Museo de la Dolores ( degustación de productos de la zona

#### **B) Yacimiento de Bilbilis y Museo arqueológico**

(Salida desde la oficina de Turismo)

- Museo arqueológico
- Yacimiento de Bilbilis

En las visitas podrán realizarse ambas rutas, aunque en diferente horario.

En las visitas concertadas con antelación, se podrá adaptar el recorrido a las demandas del grupo, ofreciendo la posibilidad de visitar la Judería hasta el Santuario de la Virgen de la Peña, o de Morería hasta el Conjunto Fortificado Islámico

Las rutas podrán modificarse a criterio de la Comisión de Desarrollo Económico, o excepcionalmente a criterio del personal de turismo.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia , con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2012,permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

**Calatayud de septiembre de 2011**  
**El Alcalde**

**Fecha de aprobación Pleno:**  
**Fecha de publicación en el BOP:**